



RESOLUCION No.543 de 2006

Por medio de la cual se definen criterios para la prestación del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla y se establecen los requisitos y el procedimientos para la Aprobación, Renovación y Cancelación de las plazas para su cumplimiento.

El secretario de Salud pública Distrital de Barranquilla
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2865 de 1994, expedido por el Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO

Que **la ley 50 de 1981** creó el Servicio Social Obligatorio (SSO) en todo el territorio nacional, el cual deberá ser prestado por todas aquellas personas con formación universitaria, de acuerdo con los niveles establecidos en el artículo 25 Decreto Ley 80 de 1980.

Que el Decreto 2396 de 1981, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el servicio Social Obligatorio del área de la salud, establece que los egresados de los programas universitarios en Medicina, Enfermería, Odontología y Bacteriología, que hayan obtenido el respectivo título y quienes habiéndolo obtenido en el exterior lo hayan convalidado, cumplirán con el Servicio Social Obligatorio.

Que la Ley 10 de 1990 estructuró la organización y administración del servicio público de la salud en forma descentralizada.

Que la Ley 60 de 1993 en su artículo 4, determinó que la prestación de los servicios de salud a cargo de los Distritos se hará en forma autónoma a través de las dependencias de su organización central o de las entidades Descentralizadas

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



Competentes y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios.

Que **la Ley 100 de 1993** en su artículo 153 establece que la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud será descentralizada, haciendo parte las Direcciones Seccionales, Distritales y locales de Salud y debiendo las instituciones públicas que participen del sistema adoptar una estructura organizacional, de gestión y de decisiones técnicas, administrativas y financieras que fortalezca su operación descentralizada.

Que el Decreto 2865 del 26 de diciembre de 1994, expedido por el Ministerio de Salud, delegó ó en las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud la selección, aprobación y renovación de las plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio de que tratan los Decretos 2396 de 1981 y 1155 de 19873, con sujeción a los criterios que fije el Ministerio de Salud y las normas técnicas que expida para la prestación de dicho servicio y establece que las Direcciones de Salud racionalizarán la distribución de las plazas en el territorio de su jurisdicción.

Que la secretaría de Salud Públicas Distrital, por lo tanto es la responsable de la unidad política y normativa del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla y ejercerá el principio del control de tutela sobre cada entidad titular de estas plazas en lo que respecta a su limitación territorial.

Que el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla se encuentra certificado mediante Resolución **#008407** del 15 de noviembre de 1994, que la faculta para que de manera descentralizada seleccione, apruebe y renueve plazas para el Servicio Social Obligatorio.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



CAPITULO I

DEFINICION Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Definición. Se define el Servicio Social Obligatorio como el desempeño de doce meses de actividad profesional en plazas previamente aprobadas por la Secretaria de Salud Pública Distrital, como requisito fundamental para obtener la autorización por parte del Gobierno Nacional de Colombia para ejercer la respectiva profesión. Esta prestación se exige a los profesionales en Bacteriología, Enfermería, Medicina y Odontología.

Artículo 2. Campo de Aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento y se aplicarán a todas las instituciones públicas y privadas titulares de plazas para la prestación del Servicio Social Obligatorio y a los profesionales vinculados en las respectivas plazas.

CAPITULO II

CRITERIOS DE ORDEN JURIDICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Artículo 3. Los profesionales de la Salud que deben prestar el Servicio Social Obligatorio son: Medicina, Enfermería, Odontología y Bacteriología.

Artículo 4. El cumplimiento del Servicio Social obligatorio se hará extensivo a las personas nacionales y extranjeras que obtuvieron el título en el exterior y que deseen ejercer la profesión en el país.

Artículo 5. El servicio Social Obligatorio se prestará con posterioridad a la obtención del título profesional como tal.

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



Parágrafo: En ningún caso podrá iniciarse con fecha anterior a la de Grado del respectivo profesional o a la de la fecha de expedición de la Resolución de convalidación del Título ante el ICFES, en caso de estudios en el exterior.

Artículo 6. La prestación del Servicio Social Obligatorio es requisito previo indispensable para obtener la autorización del Ejercicio Profesional, el registro y la tarjeta profesional y ejercer la profesión en el Territorio Nacional.

Artículo 7. Los profesionales que desempeñen cargos para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio solo están autorizados para ejercer la profesión en funciones propias del cargo y por el término que dura el Servicio.

Artículo 8. El médico en Servicio Social obligatorio tiene la obligación de cumplir con las actividades de médico Forense cuando se requiera esta función en la localidad donde se desempeña, siempre y cuando no exista otro profesional que la ejerza.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Artículo 9. El Servicio Social obligatorio será prestado en instituciones prestadoras de Servicio de Salud de carácter público o privadas y que además se encuentren registradas en la Base de datos de Prestadores de la Secretaría de Salud Pública Distrital.

Artículo 10. El objeto de la entidad debe ser la prestación de servicios de salud.

Artículo 11. Las entidades deben estar localizadas dentro del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 12. La institución titular de plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, deberá contar con la infraestructura física equipamiento e insumos

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



necesarios y suficientes y con la calidad requerida para el adecuado desarrollo de las funciones del profesional.

CAPITULO IV

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Artículo 13. Modalidad para la prestación del Servicio Social obligatorio: Las plazas para el Servicio Social Obligatorio dentro del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla de acuerdo con su manejo serán de modalidad asistencial.

Artículo 14. Modalidad Asistencial. Las plazas para esta modalidad se aprobarán previo visto bueno emitido por el Despacho del Secretario de Salud Pública Distrital, únicamente en:

1. Entidades públicas e instituciones privadas en los diferentes niveles de Atención y en empresas Sociales del Estado de Segundo Nivel de Atención que presten servicios de salud tendientes a cubrir las necesidades básicas de salud de la población pobre y vulnerable.
2. Que se encuentren localizadas dentro del distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 15. No se aprobarán plazas para el cumplimiento del Servicio Social obligatorio en la modalidad asistencial en:

1. Instituciones prestadoras de Servicio de Salud de II Nivel, excepto las empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria de Salud Pública Distrital.
2. Instituciones de Educación Básica primaria y secundaria.

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



3. Instituciones prestadoras de Servicio de Salud de Primer Nivel de Atención cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud especializados.

Artículo 16. Duración del Servicio Social obligatorio. El término para la prestación del Servicio Social obligatorio en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, es por un año y exige dedicación de tiempo completo, lo anterior acorde con lo establecido por la Ley 50 de 1981.

Parágrafo 1: Se eximen de la prestación del 50% del tiempo del servicio Social Obligatorio a los profesionales que hayan prestado el Servicio Militar y lo Certifiquen debidamente.

Parágrafo 2. No serán computados los tiempos de servicio de los profesionales que hayan sido vinculados antes de la aprobación de las respectivas plazas para Servicio Social obligatorio.

Artículo 17. Vigencia de las Plazas. Las plazas aprobadas para el cumplimiento del Servicio Social obligatorio tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la resolución de aprobación y /o renovación de las mismas.

Artículo 18. La Secretaria de Salud Pública Distrital no renovará y podrá revocar la aprobación de las plazas para el cumplimiento de la S.S.O cuando se compruebe que:

1. Se vinculó un profesional a la entidad para el cumplimiento del S.S.O., sin tener la autorización de la respectiva plaza.
2. Se realizó la vinculación del profesional sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal fin.
3. La entidad incumple lo dispuesto en el Estatuto de personal de la institución con los profesionales de la S.S.O.
4. La entidad incumple con lo establecido en la normatividad legal vigente en materia laboral y prestacional, con los profesionales del S.S.O.



Artículo 19. Obligatoriedad de informar la ocupación de las plazas. Las entidades titulares de plazas para el cumplimiento del Servicio Social obligatorio, deben reportar a la Secretaría de Salud Pública Distrital el Desarrollo de los Servicios de Salud, la vinculación de los profesionales a la respectiva plaza, antes de la vinculación del mismo informando:

1. Hoja de vida con todos los soportes del profesional que va a ser vinculado,
2. Número y fecha de la Resolución de aprobación de las plazas y número de orden de la plaza asignada.
3. Fecha de iniciación del servicio.
4. Salario contratado, anexando a la comunicación, fotocopia del contrato de trabajo.
5. Copia del certificado del curso de inducción.

Artículo 20. Certificación de prestación del Servicio Social Obligatorio. La Certificación de Prestación del Servicio Social Obligatorio debe ser expedida por el director y/o Gerente de la entidad Pública, o privada en donde conste.

1. Nombre completo y documento de identidad del profesional
2. Fecha de iniciación del servicio
3. Fecha de terminación del mismo.

CAPITULO V

CRITERIOS DE GESTION HUMANA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



Artículo 21. El aspirante al cargo de profesional en S.S.O, debe acreditar el título profesional y acta de grado correspondiente.

Artículo 22. los profesionales que hayan realizado estudios en el exterior, deberán acreditar a demás del título profesional, copia de la Resolución expedida por el ICFES por medio de la cual se convalida el mismo.

Artículo 23. El profesional seleccionado para ocupar una plaza para el Cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, deberá realizar el curso de inducción respectivo para acceder a la prestación del Servicio Social Obligatorio dictado por las entidades territoriales del estado autorizadas (Gobernación del Atlántico y Alcaldía Distrital de Barranquilla en cabeza de cada una de sus secretarías de Salud).

Artículo 24. El profesional en cumplimiento del S.S.O y nombrado en una plaza aprobada por la Secretaría de Salud Pública Distrital. Solo está autorizado para ejercer la profesión en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla y en el cargo para el cual fue nombrado.

Parágrafo: El profesional nombrado en un cargo para la prestación del Servicio Social Obligatorio que ejerza simultáneamente la profesión en cargo diferente, incurrirá en ejercicio ilegal de su profesión.

Artículo 25. Al profesional en cumplimiento de S.S.O. nombrado en una plaza aprobada por la Secretaría de Salud Pública Distrital, se le exige la residencia y disponibilidad permanente en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 26. Los profesionales en S.S.O están sujetos a las disposiciones vigentes que en materia de administración de Personal, sean las propias de la entidad en la cual se encuentran vinculados.



Artículo 27. Los profesionales en S.S.O. serán evaluados con base en las funciones descritas en el Manual Específico de Funciones del Empleador, el cual debe estar debidamente aprobado por la autoridad competente.

Artículo 28. Los profesionales del S.S.O deben contar con la asesoría y supervisión de su área, en forma permanente por parte de la entidad donde preste el servicio.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA APROBACION O RENOVACION DE LAS PLAZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Artículo 29. La institución interesada en la aprobación de plazas para el cumplimiento del Servicio Social obligatorio, deberá oficiar por escrito a la Secretaría de Salud Pública Distrital solicitando el número de plazas requeridas por área: Bacteriología, Medicina y Odontología.

Artículo 30. Para la aprobación de las plazas, la Entidad solicitante debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente dentro de su presupuesto general que garantice el pago del salario y prestaciones sociales, anexando una certificación en donde se exprese el compromiso salarial.

Artículo 31. con la solicitud, la institución prestadora de Servicios de Salud debe presentar.

1. Hoja de vida con todos los soportes legales del profesional que ha sido escogido para la prestación del Servicio Social Obligatorio.
2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal en donde conste el salario que devenga el profesional.
3. Cámara de Comercio y/o personería jurídica de la institución prestadora actualizada.

CAPITULO VII

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32. La Secretaría de Salud Pública Distrital como organismo único de Dirección de Sistema Distrital de Salud, brindará asesoría y asistencia técnica a las instituciones titulares de plazas para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio y realizará el respectivo seguimiento y control.

Artículo 33. El no cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a revocatoria de las plazas aprobadas.

Artículo 34. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario de Salud Pública distrital
Alcaldía Distrital

C.C. Álvaro Venegas
Oficina Asesora Jurídica

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD